

ARTÍCULO 3.- Liberarse de la adquisición dispuesta en el Artículo 1º del presente Decreto del pago de los derechos de impuestos de importación, del impuesto sobre ventas y Municipal y recargo adicional del 3%, quedando sujeta

0,5% de almacenaje a favor de AADAA y el 10% en timbres sobre el monto liberado.

ARTÍCULO 4.- Las modalidades específicas en el Art.1° del presente Decreto quedan sujetas con carácter previo a la extracción de aduanas y su registro en la Dirección de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la Republica.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

(FDO.) GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.